



Con fecha 13 de marzo de 2013, (número de registro de entrada 1275), se notificó individualizadamente la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda denegar la concesión de subvención al Ayuntamiento de Bargas, para la gestión del funcionamiento de centros de la mujer en Castilla-La Mancha para el 2013.

Que examinada la Resolución este Ayuntamiento muestra su disconformidad con la valoración realizada por el órgano colegiado de valoración designado por la Dirección del Instituto de la Mujer, y por tanto con la denegación de la subvención, y dentro del plazo conferido al efecto, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bargas, de conformidad con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, interpone **RECURSO DE ALZADA**, en base a los siguientes fundamentos:

PRIMERO.- De conformidad con la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, la denegación de la concesión de la subvención para la gestión del funcionamiento de Centros de la Mujer, se fundamenta en el hecho de haber obtenido otra entidad, concurrente a la convocatoria de subvención, una mayor puntuación para la misma demarcación territorial a la que optaba el municipio de Bargas.

Se ha tenido conocimiento de que la subvención ha sido concedida a favor de una entidad sin ánimo de lucro, **Centro de Investigación potencial y desarrollo “Capacitas”**, que asumiría la gestión del funcionamiento del Centro de la Mujer en el ámbito TO-16, igualmente se ha tenido conocimiento de que, territorialmente el centro de la mujer se ubicará en el municipio de Yuncillos.

Antes de entrar a examinar la disconformidad con la aplicación de los criterios de valoración que se han aplicado, es preciso no obstante, hacer referencia al **Principio de subsidiariedad**; este principio es uno de los principales criterios de prestación servicios públicos por parte de las Administraciones Públicas, y parece no haberse tenido en cuenta a la hora de valorar y concederse la subvención para la prestación del servicio.

En virtud de este principio, los asuntos deben ser resueltos por la Administración más próxima al objeto del problema; en este sentido, si el Ayuntamiento es la Administración más cercana al ciudadano, hay que entender que esta Administración Local es la que debe prestar este servicio por ser la que más directamente está en contacto con aquellos, circunstancia que no se ha dado al conceder la subvención para la gestión del centro de la mujer del ámbito TO-16 a favor de una entidad sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- Por otro lado, denegar la subvención al Ayuntamiento de Bargas, es otorgar una temporalidad a un servicios cual es servicios sociales (en el que estaría encuadrado los centros de la mujer) que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se trataría de un servicio obligatorio a prestar por el Ayuntamiento e Bargas; esta circunstancia hay que unirla igualmente al mandato del artículo 8 de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de prevención de malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas, en virtud de cual, “todo municipio o mancomunidades de más de 5000 habitantes contarán con un centro



de la mujer que se creará en colaboración con las demás Administraciones Públicas o con otras entidades privadas in ánimo de Lucro de esa misma demarcación” es un mandato legislativo que de no concederse al Ayuntamiento de Bargas (que tiene más de 5000 habitantes) se estaría incumpliendo, con la posible responsabilidad que de dicho incumplimiento pudiera derivar.

La citada Ley 5/2001, permite la colaboración bien, con otras Administraciones Públicas, bien con entidades sin ánimo de lucro, pero lo que no deja lugar a dudas es que en municipios de más de 5000 habitantes debe existir un centro de la mujer, no puede por tanto vulnerarse este precepto legal, puesto que Bargas está obligada por ley a contar con un centro de la mujer, y que ha venido prestando desde hace más de 10 años en colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de las formas del convenio de Colaboración que se ha venido prorrogando durante el citado periodo.

Este Ayuntamiento ha contado durante cerca de 10 años con un centro de la mujer, el hecho de prorrogarse año tras año la subvención lo ha sido porque ha presentado anualmente un plan de trabajo aceptado por la Administración Autonómica, de ahí que no se entienda, como para este año 2013, y con un proyecto de trabajo igual que el presentado en el año 2012, (incluso con algunas mejoras y novedades) se haya denegado la subvención, concediendo no obstante la subvención a una asociación, que ha supuesto por un lado a la vulneración del principio de subsidiariedad y por otro el incumplimiento de la obligatoriedad de prestar el servicio social “centro de la mujer” al que está obligado el municipio de Bargas por contar con una población superior a 5000 habitantes. Desde este punto de vista se cuestiona que sentido tiene el mandato legal si desde instancias administrativas superiores se impide su prestación.

Así mismo, Bargas es territorialmente, el municipio donde se ubican la mayoría de los servicios que se prestan al resto de municipios incluidos en la comarca: Policía Local, Guardia Civil, Centro de Salud, Instituto de Enseñanzas Secundarias, Juzgado de Paz y hasta la fecha Centro de la Mujer; no se comprende como siendo Bargas el municipio de localización de todos estos servicios, se decide con la denegación de la subvención, trasladar el Centro de la Mujer a otro municipio que tradicionalmente no ha sido municipio cabecera de comarca.

TERCERO.- En cuanto a la aplicación de los criterios de valoración, el artículo 11 de la Orden de 22 de noviembre de 2012 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en donde se establecieron la bases reguladoras de las subvenciones para la gestión del funcionamiento de los centros de la mujer y recursos de acogida en Castilla-La Mancha, contiene los criterios de valoración para la concesión de subvenciones; estos criterios que distinguen entre objetivos en la valoración referidos a los proyectos subvencionables, y criterios referidos a los solicitantes, se clasifican en los siguientes:

A) Criterios objetivos de valoración referidos a los proyectos subvencionables:

- mayor calidad técnica del proyecto y el plan de trabajo a desarrollar en el Centro de la Mujer, con una valoración máxima en un 40%.
- Mejoras en la gestión del centro: con una valoración máxima de un 20%.
- Mayor calidad de las instalaciones donde se vayan a dar los servicios: valoración en un 20%.



B) Criterios objetivos de valoración referidos a los solicitantes, se establecen los siguientes:

- experiencia en la gestión de centros de la mujer o recursos de acogida y evaluación, teniendo en cuenta los materiales aportados en años anteriores: valoración en un 10%.
- Mayor adecuación del ámbito territorial en el que se prestará el servicio a los objetivos establecidos en el artículo 8 de la Ley 5/2001: valoración en un 10%.

CUARTO.- De la valoración realizada sobre la base del primer criterio (A), relativo a la mayor calidad técnica del proyecto y del plan de trabajo, que es sin duda la que mayor puntuación tiene respecto de los demás, parece que el Plan General presentado por Bargas, no ha alcanzado las expectativas de prestación que otros años se han otorgado, máxime cuando el contenido del Plan para el año 2013, es igual que el presentado y aprobado en su momento para el año 2012.

A este respecto cabe señalar que el plan del año 2013, no sólo cuenta con los mismos proyectos propuestos en su momento en el año 2012, sino que amplía el programa cultural institucional de género en dos proyectos más, con la creación del proyecto destinado a establecer oportunidades de formación al personal del Ayuntamiento en cuestiones de igualdad.

En cuanto al **programa de erradicación de la violencia**, y el **programa de empoderamiento**, contenido en el año 2013, tiene los mismos contenidos que el previsto para el año 2012, con una variación en éste último proyectando el día de la mujer rural, que se consideró tras la experiencia de 10 años de Centro de la Mujer, necesaria su inclusión, de ahí que no se entienda por qué si fue aceptado y valorado positivamente el año pasado y no lo es para este.

QUINTO.- en los mismos términos de identidad con el 2012, cabe hablar del proyecto denominado educando en igualdad previsto en el Plan del 2013; las únicas supresiones del 2013, respecto del Plan del anterior, son las referidas a la **conciliación y corresponsabilidad** así como el **Programa de Autonomía Económica**, en ambos casos porque no se concedió subvención el año pasado para su desarrollo y se consideró oportuno no plantearlos, teniendo en cuenta además que la autonomía económica, requiere de la contratación de un técnico de empleo, contratación que la subvención concedida para el mantenimiento no lo cubre.

SEXTO.- De lo expuesto en los antecedentes anteriores, parece difícilmente comprensible que un proyecto de Centro de la Mujer que con contado con un respaldo para su puesta el práctica durante 10 años, que se ha ido depurando año tras año, que ha atendido las demandas de la mujeres, no sólo e Bargas, sino de todo el área de cobertura, y que sirvió para la concesión de la subvención en el año 2012, sea insuficiente para el año 2013, y haya motivado la denegación de la subvención. Desde este fundamento parece ponerse de manifiesto la falta de valoración de la trayectoria profesional del Centro de la mujer durante más de una década.



SEPTIMO.- El segundo criterio de valoración referido a las mejoras en la gestión del Centro, con una valoración de 20%, tampoco ha sido debidamente valorado, dado que el Plan para el año 2013, cuenta con una relación de mejoras, respecto de lo previsto en el año 2012, en resumen, no se concibe como en proyecto idénticos, (que incluso han sido mejorados para el 2013) y que para convocatorias anteriores han sido valorados positivamente , y concediéndose la subvención para el Centro de la Mujer, no sean lo suficientemente óptimos para dicha concesión en el año 2013, y se haya concedido a favor de una asociación, que sin perjuicio de la profesionalidad de sus miembros, ni cumplen con el principio de subsidiariedad que debe regir la prestación de los servicios municipales, ni tiene además conocimiento de los problemas de las mujeres de Bargas.

OCTAVO.- En cuanto a la aplicación del resto de criterios, parece que tampoco han sido tenidos en cuenta:

- no se ha considerado la experiencia en la gestión del Centro de la Mujer por el Ayuntamiento de Bargas, experiencia que como ya se ha señalado en los fundamentos anteriores, arranca en 2001, con ocasión de la aprobación de la Ley 5/2001 de Prevención de Malos tratos y de protección a las mujeres maltratadas.
- No se ha valorado el ámbito territorial en la prestación del servicio: respecto a este criterio de valoración, tampoco se ha considerado el hecho de que este ámbito es más amplio; con una población de 10.000 habitantes y siendo el mayor municipio de la de la demarcación territorial, no se comprende la ubicación territorial del Centro de la Mujer en un municipio que es aproximadamente 10 veces menor que Bargas, en cuanto a población se refiere.

Por todo ello, se solicita al Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, que tenga por recibido este escrito, lo admita, tenga por interpuesto el recurso de alzada contra la Resolución descrita, y sobre la base de lo anteriormente alegado, dicte Resolución anulando la impugnada, dejándola sin contenido, y reconociendo derecho a la subvención para la gestión del centro de la mujer TO-16 al municipio de Bargas.

En Bargas a 10 de abril de 2013.

EL ALCALDE,

Fdo. Gustavo Figueroa Cid.